



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0096-00
ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la parte accionante no se pronunció a cerca del auto de fecha 30 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Soledad, 6 de junio de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD – SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se decide el INCIDENTE DE DESACATO, propuesto a continuación del trámite de la ACCIÓN DE TUTELA formulada por WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

ANTECEDENTES

Como se observa en la actuación el señor WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ, interpuso acción de amparo en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, solicitando la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Trabado el lazo procesal, al Despacho le correspondió la acción de tutela concediendo el amparo invocado a través de providencia del 14 de marzo de 2023, del cual se transcribe su parte resolutive:

“1. AMPARAR los derechos fundamentales invocados por el señor WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del presente auto, proceda a librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas que se encuentran aún vigentes dentro del proceso bajo radicación No. 08-758-40-03-001-2013-00171-00 que terminó por pago total de la obligación mediante auto del 9 de septiembre de 2022. Asimismo, entregar los dineros representados en títulos judiciales que estén a nombre del accionante WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ.

3. ORDENAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del presente auto, proceda a librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas que se encuentran aún vigentes dentro del proceso bajo No. 08-758-40-03-003-2013-00189-00 que terminó por pago total de la obligación mediante auto del 19 de septiembre de 2019. Asimismo, entregar los dineros representados en títulos judiciales que estén a nombre del accionante WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ.

4. Notificar ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, por el medio más expedito y eficaz.

5. Si no fuere impugnada esta decisión, en firme, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991.”

Asegura el actor que la orden impartida ha sido incumplida únicamente por parte del accionado JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, promoviendo así el presente INCIDENTE DE DESACATO a través de memorial allegado al correo institucional el 16 de mayo de 2023.

En atención a lo anterior, este Despacho a través de auto adiado 16 de mayo de 2023, requirió al despacho accionado a fin de que informara a cerca del cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho.

En cumplimiento de lo anterior, el accionado JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023 informó:

Por medio del presente y en atención al correo electrónico enviado en fecha 17 de mayo del 2023 mediante el cual se comunica que ese Despacho a través de auto adiado 16 de mayo de 2023 resolvió requerir así:

Este despacho por medio de la SECRETARÍA se dispone dar respuesta, toda vez que la señora JUEZ DRA MARTHA RENGINFO BERNAL se encuentra de permiso.

1. PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por este despacho el 14 de marzo de 2023, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

Respecto al primer numeral del auto de fecha 16 de mayo del 2023, se informa que este despacho en su momento dio cumplimiento al fallo de fecha 14 de marzo de 2023, así mismo se envió respuesta al respecto, al despacho constitucional, de la siguiente manera:

Fallo catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
ORDENAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del presente auto, proceda a librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas que se encuentran aún vigentes dentro del proceso bajo No. 08-758-40-03-003-2013-00189-00 que terminó por pago total de la obligación mediante auto del 19 de septiembre de 2019. Asimismo, entregar los dineros representados en títulos judiciales que estén a nombre del accionante WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ.

- Se hicieron los oficios de desembargo de fecha 16 de marzo del 2023, de lo cual anexo constancia de envíos.
 - Acorde a la inscripción de títulos judiciales de fecha 17 de marzo del 2023 que hizo el señor WILLIAM PACHECO se procedió en fecha 23 de marzo del 2023 a pagar títulos judiciales que en ese momento se reflejaban en el software del BANCO AGRARIO, por lo cual, se anexa relación de títulos judiciales que constata la fecha de cobro de los mismos (24-03-2023), acta de entrega.
 - Al conocer el presente requerimiento se hizo consulta al BANCO AGRARIO y se observa dinero allegado de propiedad del señor WILLIAM PACHECO, allegados posteriormente a la emisión y cumplimiento del fallo del 14 de marzo del 2023 dentro de la presente Acción de Tutela, pues, el despacho desconocía nuevos descuentos, por ello se procedió al pago de títulos inmediato (17-05-2023), aun sin previa solicitud ni inscripción para ello.
 - A la fecha no se encuentra acción o actividad procesal ni secretarial pendiente por realizar dentro del proceso 516M3 donde es demandado el señor WILLIAM PACHECO MARTINEZ, accionante del presente incidente de desacato.
- 2. SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de este proveído, informe a esta agencia judicial quien es el funcionario de ese despacho encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, aportando su nombre completo, cédula de ciudadanía y correo electrónico para notificaciones.**

En atención al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 14 de marzo del 2023, de acuerdo a las funciones de emitir oficio y realizar el ingreso de orden de pago de títulos judiciales es la DRA JUNNE RADA DE LA CRUZ identificada con CC N° 32.833.530 expedida en Baranoa, quien ejerce el cargo de SECRETARÍA desde la fecha 1° de febrero del 2023 y posee correo electrónico jradac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. TERCERO: INSTAR a la al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que, si aún no lo ha hecho, proceda en el curso del presente incidente y antes de tomar la decisión a que haya lugar, dar cumplimiento a la orden de tutela de fecha 14 de marzo de 2023.

En razón a lo anterior, este despacho remite constancias de lo realizado y así mismo de la comunicación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO del cumplimiento del fallo de fecha 14 de marzo del 2023.

En consecuencia, a lo anterior, me permito solicitar al señor Juez Constitucional, no dar apertura al incidente de desacato solicitado por el accionante, siendo que al fallo de la presente Tutela se le ha dado cabal cumplimiento.

Anexo:

- Copia oficio dirigido a EJERCITO NACIONAL de fecha 16 de marzo del 2023.
- Constancia envío de oficio por correo electrónico.
- Relación de títulos pagos y pendientes por pagar.
- Copia acta de entrega de títulos de fecha 23 de marzo del 2023.
- Copia Acta de entrega de títulos fecha 17-05-2023.
- Constancia de comunicación a JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de comunicación de cumplimiento de fallo.

El informe rendido por el accionado, se puso en conocimiento de la parte actora mediante autos de fecha 18 de mayo de 2023 y 30 de mayo de 2023.

NOTIFICACION AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DEL ACTE INCIDENTE DESACTO 2023-0096-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vié 19/05/2023 8:20

Para: aandeeforever@gmail.com <aandeeforever@gmail.com>

15 archivos adjuntos (3 MB)

15.9 AnexoConstanciaEnvíoDeDesembargo - 16-03-2023.pdf; 15.8 TodosPagosWillian.pdf; 15.7 RemiteDesembargoRemanente.pdf; 15.6 InscripcionTítulos.pdf; 15.5 OficioDesembargo.pdf; 15.5 ComunicadoDeOficiosWillian.pdf; 15.4 ActaDeEntrega2.pdf; 15.3 CpWillian516M3.pdf; 15.2 CorreoInformaPagoCumplimientoFallo.pdf; 15.10 ConstanciaRecibidoCorreoRespuestaPreviolncidente.pdf; 15.1 ComunicacionWillianPachecoCumplimientoFallo.pdf; 15 RespuestaPreviolncidenteJuzgado4pcc.pdf; 14.1 ConstanciaRecibidoMemorialRespondePrevioDesacato.pdf; 14 ConstestacionTutela20230096.pdf; 16 AutoPoneEnConocimiento.pdf;

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0096-00

ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

NOTIFICACION AUTO PONE EN CONOCIMIENTO POR SEGUNDA VEZ AL ACCIONANTE TUTELA(DESACATO)2023-0096-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 30/05/2023 12:48

Para: aandeeforever@gmail.com <aandeeforever@gmail.com>

1 archivos adjuntos (113 KB)

19AutoPoneEnConocimientoSegundavez.pdf

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0096-00

ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

No obstante, el actor no ha emitido ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Siendo la *eficacia*, uno de los principios que constitucional y Estatutariamente (ley 270 / 96), orientan a la administración de justicia, lógico es que el acceso a la Jurisdicción, no se agota con el hecho físico de tener una vía determinada para acudir ante los Jueces.

Sobre el tópico en estudio, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-006 de mayo 12 de 1992: “El derecho fundamental del acceso efectivo a la Administración de Justicia comprende en su ámbito las sucesivas fases de tramitación de las peticiones de actuación que se formulen al órgano de justicia y la respuesta que éste en cada caso dé a las mismas...”

Sin embargo, la simple resolución formal a un litigio no constituye *per se*, la solución –FINAL Y DEFINITIVA-, de una controversia, pues los fallos jurisdiccionales son para cumplirse, de ahí que las codificaciones penales se han preocupado por tipificar conductas como del fraude a resolución judicial se trata.

En este orden y acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 “la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales... sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental...”

De la anterior norma se infiere que lo primero a verificar por el fallador es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por el demandado se le dio cumplimiento a la decisión de Tutela.

Para resolver el incidente que ocupa nuestra atención es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por Desacato. Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Ahora bien, se pregunta esta agencia judicial ¿Cumplió o no la parte pasiva de la acción la orden impartida?

Del análisis del plenario, así como de la orden impartida en el fallo anteriormente aludido y los anexos allegados, se observa que fue debidamente acatada. Puestas, así las cosas, y vía analogía (Art. 26 Decreto 2591 del 91), no tendría sentido imponer una sanción cuando ya los hechos que la motivaron desaparecieron, tal como lo dispone el canon ibídem que regula la cesación de la actuación impugnada. Y se acude a la institución aludida como quiera que, tratándose de derecho sancionatorio, si bien las interpretaciones extensivas y analógicas no operan en este ámbito, cuando quiera que se realicen *in bonan parte*, TIENEN PLENA APLICACIÓN.

De las pruebas aportadas, se evidencia que la agencia judicial accionada ha acreditado el cumplimiento del fallo proferido por este despacho, ya que el mismo le ordena librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas que se encuentran aún vigentes dentro del proceso bajo No. 08-758-40-03-003-2013-00189-00 y entregar los dineros representados en títulos judiciales que estén a nombre del accionante WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ.

De la orden emitida, el accionado acredita su cumplimiento así:

COMUNICACION ENTERGA DE TITULO 17-05-2023 Y CUMPLIMIENTO DE FALLO TUTELA 096-2023 J02CCTTO

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad
<j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/05/2023 12:14
Para: William pacheco martinez <aandeforever@gmail.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

COMUNICACION A WILLIAM PACHECO DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.pdf; 516 ACTA DE ENTREGA- 23-03-2023 (tutela).pdf; TODOS PAGOS WILLIAM PACHECO.pdf; 516M3 ACTA DE ENTREGA- 2.pdf; OP WILLIAM PACHECO - 516M3.pdf;

Buenos días

Por medio del presente se comunica que lo ordenado en FALLO 14 DE MARZO DEL 2023 dentro de ACCIONDE TUTELA se ha dado pleno cumplimiento.

Los oficios de desembargo fueron emitidos y comunicados se hizo pago de dinero visible en fecha 23 de marzo del 2023.

Sin embargo este juzgado notando con extrañeza el requerimiento de la fecha de hoy de incidente de desacato, procedimos a verificar todas las instancias de su tutela y observamos que se allego posteriormente otros títulos judiciales que ud no solicitó ni realizó inscripción, no obstante se procedió a su pago a fin no dejar pendientes, sin embargo, si por alguna razón se encuentra algo pendiente que este Despacho desconozca le agradecemos solicitar por este medio que de manera atenta le resolvemos.

Anexo orden de pago de marzo y mayo. Constancias de envío de oficios.

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/04/2023	41204000025901	\$348.000.00
26/04/2023	41204000027717	\$348.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$696.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JUNNE DE JESUS RADA DE LA CRUZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 32833530
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad
<j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 9:28

Para: William pacheco martinez <aandeforever@gmail.com>

1 archivos adjuntos (71 KB)

05ConstanciaEnvioDeDesembargo - 16-03-2023.pdf;

Cordial saludo, se informa al usuario que el oficio de desembargo fue enviado a su empleador y al mismo tiempo con copia a su correo personal, el día 16 de marzo de 2023, por lo tanto, Usted debe acercarse a la pagaduría del ejército a requerirles que apliquen de inmediato la medida de desembargo decretada por este despacho. Se adjunta constancia del envío del oficio.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Proceso Ejecutivo Singular 2013-00189
Demandante: COOPERATIVA COOMULTIPRESS Nit 830.506.946-6
Demandado: WILLIAM PACHECOMARTINEZ CC. No 1.043.003.000 862
RADICADO INTERNA 516-M-3- 2016.

Soledad, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Oficio No. 1840-2019

Señor
EJERCITO NACIONAL .
Ciudad.

Por medio del presente, comunico a Ud., que, por auto de la fecha Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso, dentro de ellos cuales se encuentra el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ identificado con CC N° 1.043.003.000 como miembro activo de esa institución.

Que mediante Acuerdo PSAA13-10072 de 27 de Diciembre de 2013 en su artículo 14 Numeral 15 el Consejo Superior de la Judicatura fueron creados tres (3) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión en Soledad, y de conformidad con lo expresado en el Parágrafo 1° del mismo artículo, se definió la competencia de estos Despachos para procesos escriturales, por lo que en consecuencia el proceso de radicado 2011-00108 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad correspondió a este Despacho y en consecuencia, el oficio No. 0520 de fecha 11 de Agosto de 2.014 proferido por el JUZGADO , queda sin efecto.

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno) visible en la parte superior del documento, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede comunicarse con este juzgado al correo electrónico: j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la línea Celular 3043478791

Al contestar cite el Número de Radicación RADICADO INTERNA 516-M-3- 2016.

REMITO OFICIO DESEMBARGO - PROCESO 516 M 2016 - ORIGEN PROCESO 189-2013
J02 DESCONGESTION MUNICIPAL DE SOLEDAD

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad
<j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/03/2023 13:00

Para: registro.coper@buzonejercito.mil.co <registro.coper@buzonejercito.mil.co>

CC: William pacheco martinez <aandeforever@gmail.com>

1 archivos adjuntos (414 KB)

oficio Desembargo 513M (189-2013).pdf;

Buen día.

Se remite oficio de desembargo atendiendo resolución de fallo de tutela 096-2023.

Tomese atenta nota.

Reitera esta Agencia Judicial que para poder ser acreedor de las sanciones contempladas para quienes incumplan la orden de un juez, debe existir UN ELEMENTO CULPOSO, pues el acatamiento a una orden judicial, debe ser física, material o en su caso presupuestalmente posible, toda vez que, nadie está obligado a lo imposible, como lo señala el brocardo romano

ad impossibilia nemo tenetur, amen que en nuestro ordenamiento constitucional y legal proscrita está cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Por lo que esta agencia judicial considera satisfecho el objeto del fallo de tutela. Recuérdese además que, no es un fin propio del recurso de amparo condenar conductas; tópico ajeno a esta materia y cuyo resorte está en manos del poder sancionatorio del Estado por la vía administrativa, disciplinaria o penal; sólo por excepción la tiene esta acción constitucional tratándose del incidente de desacato, no obstante, es aplicable solo cuando se advierta una incuria manifiesta de la entidad o los particulares en los casos determinados en la ley, y que se resistan a cumplir una orden, pretendiendo burlar el ritmo operativo y funcional del Estado. Y es que la pena impuesta por razón de prosperar un incidente de desacato debe responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, ajenos al tópico aquí objeto de estudio.

En mérito de lo antes expuesto, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,

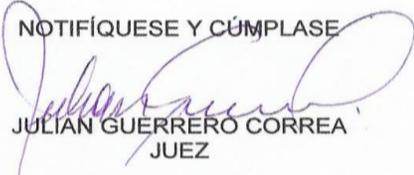
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, como en efecto se hace, de admitir el incidente de desacato promovido por el señor WILLIAM ENRIQUE PACHECO MARTINEZ, en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, al haber el accionado cumplido con la orden de tutela, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Archívese el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL